



SEDE DEL JUICIO, VEINTE Y OCHO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y OCHO.

expira en el año corriente a este Ciudad; por lo que replica a esta Ciudad se manda dar la Prohibición que tenga por conveniente para el cumplimiento de este veredicto el citado tiempo, por quien entendido. Acordo que para que el replicante no experimente pérdida alguna se venda cada libra a dos cuartos en Inteligencia que vniempre que aia falta a su vez Responsable.

*Manuel de S. J. P. J.*  
*Manuel de S. J. P. J.*

*J.*

En la M. N. y M. d. d. de Lorica a veinte y quatro dias del mes de octubre de mil seiscientos zinquenta y ocho años se juntaron a conferir los señores Lorica Justicia y Regim. de ella en la sala que acostumbra para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Mag. bien y utilidad de esta Republica es a saber el Sr. Don Joseph Exca y Mula Abogado de los Reales Consejos, Jefe de la Gente matriculada de Marina, Residor Decano y teniente de Corregidor por ausencia del Sr. Don las Dobladas del Consejo de su Mag. Corregidor en propiedad, y los señores Don Nicolas Leonis Alcazaril mayor, Don Alphonso Joseph fernandez osorio, Don Nicolas Montis, Diego Leonis, Don Juan Ruiz, Don Pedro Gomez Thomas y Don Juan Leonis Residores.

Prohibicion del Consejo de Corregidor. Dijo que por el Correo ordinario de la Corte venia sobre teniente de Corregidor. Dijo que por el Correo ordinario de la Corte venia una Real Prohibicion del supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid a trece del corriente con Carta del Sr. Don Gobernador del supremo Consejo de Castilla dirigida al Sr. Don de las Dobladas Corregidor en propiedad de esta Ciudad, prebiendo que

